

diciembre 2014

Políticas públicas para hacer frente al desplazamiento en México

José Ramón Cossío Díaz

Durante las audiencias de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de noviembre de 2013 sobre la situación de los derechos humanos en México llamé especialmente mi atención el tema de los desplazados internos, tanto por su grave nivel actual como por su potencial impacto en un futuro no muy lejano.

Se calcula que en nuestro país hay alrededor de 160,000 personas desplazadas. Hasta antes del 2007 las razones de este fenómeno eran las disputas por tierras, los conflictos comunales, la intolerancia religiosa, la construcción de mega-proyectos, las catástrofes naturales y el llamado conflicto zapatista. A partir de ese año las causas principales son la violencia criminal, la ejecución de operativos de seguridad y la corrupción. La vulnerabilidad de la mayor parte de las familias o individuos orillados a abandonar sus hogares es evidente, pero el maltrato al que están expuestos no culmina con la salida de sus hogares, pues en muchas ocasiones son sujetos de abusos más graves y actos de corrupción, carecen de documentos de identidad y no tienen acceso a servicios indispensables o a niveles mínimos de subsistencia. Las mujeres, los niños y los pueblos indígenas se ven especialmente afectados.

Lo primero que resulta destacable sobre este fenómeno es la poca atención que ha recibido por parte de la sociedad mexicana, prácticamente al grado de la negación. Legalmente existe cierta cobertura de este tema, incluyendo la Ley para la Prevención y Atención del Desplazamiento Interno en el Estado de Chiapas (publicada en febrero de 2012 siendo la primera entidad federativa en legislar esta materia), así como la iniciativa para una Ley General de Atención y Prevención del Desplazamiento Interno presentada en diciembre de 2012 ante el Senado de la República, la cual actualmente se encuentra en proceso de dictamen¹. Asimismo, éste órgano ha aprobado diversos puntos de acuerdo para exhortar al Presidente de la República para que informe sobre la situación de los desplazados internos y ejecute políticas públicas para brindarles la atención debida.

El segundo punto a destacar es la complejidad inherente de las causas del desplazamiento

forzado interno. Vivir en Chiapas, la guerra y la condición de madre o simplemente de mujer, son desafortunadas circunstancias que hacen que las personas se vean forzadas a abandonar su hogar. También lo son habitar en Sonora, Michoacán o Oaxaca; la guerra contra el narcotráfico; la construcción de presas, y la pertenencia a una etnia, por ejemplo. Sin haber una causalidad directa o una linealidad explicativa, es posible advertir condiciones propiciatorias para verse en riesgo de ser desplazado. A partir de esta conclusión, parece que hay dos tipos de acciones públicas a tomar, desde luego mediante las correspondientes formas jurídicas.

La primera de ellas, de carácter preventivo, debiera darse identificando los factores generales que pueden llevar al desplazamiento. Estos pueden ser factores agraviantes y por lo tanto deberían existir acciones públicas para remediarlas, pero si lo que genera la migración forzada es la concurrencia de varios factores, la acción adecuada sería desactivar uno o varios a fin de evitar que segmentos cada vez más amplios de la población vayan por ese camino.

El segundo tipo de acción pública es reparativo. Dado que el desplazamiento forzado es en sí mismo violatorio de derechos humanos, es preciso corregir las situaciones de quienes ya están desplazados y sufren sus efectos del desplazamiento, incluyendo la estigmatización, el desarraigo, el sentimiento de frustración, desarticulación familiar y pocas posibilidades para la reparación de daños, indemnizaciones o el acceso a la justicia².

Debemos comenzar por reconocer que el desplazamiento es hoy ya un tema grave en México. Por la manera en que se desarrolla la criminalidad en el país y por el modo en que la misma se combate, es altamente probable que el número de personas en esa condición aumente y, tal vez, lo haga de manera

considerable. Debemos proponer soluciones desde la empatía hacia quienes, entre nosotros, han perdido casi todo. El tema merece una reflexión general e interdisciplinaria, la emisión de normas y la ejecución de inteligentes y continuadas políticas públicas, tanto para reparar lo que ya se dio como para tratar de evitar lo que habrá de darse. El fenómeno es lento, silencioso e incremental; por lo mismo, debiera ser de urgente y obvia resolución.

José Ramón Cossío Díaz jramoncd@scjn.gob.mx es Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (México).
www.scjn.gob.mx/Paginas/Inicio.aspx

1. Esta iniciativa trata sobre la protección, atención e implementación de soluciones duraderas, y hace énfasis en la obligación del Estado de garantizar la protección humanitaria y asegurar el ejercicio de derechos a los mexicanos, cumpliendo los estándares internacionales.

Reflexiones sobre la decisión de internamiento en campamentos de la Corte Suprema de Kenia

Anna Wirth

Los grupos de la sociedad civil han acogido una reciente victoria ante la Corte Suprema de Kenia como un recordatorio del importante papel que el litigio estratégico puede desempeñar en la aplicación y promoción de los derechos de los refugiados.

El 26 de julio de 2013 la Corte Suprema de Kenia emitió una sentencia que reivindica notablemente los derechos de los refugiados. La Corte revocó una política de gobierno que, de haberse aplicado, habría violado fundamentalmente las libertades y la dignidad de todos los refugiados que viven en las zonas urbanas de Kenia.

La causa judicial presentada por Kituo Cha Sheria, una organización no gubernamental (ONG) local, recuerda que el litigio estratégico tiene el poder de cambiar el panorama legal de todos los refugiados. Cuando se ejecuta correctamente, tiene el potencial de suministrar recursos de gran envergadura contra las violaciones de derechos, crear jurisprudencia positiva para los derechos humanos, y enviar un fuerte mensaje a los gobiernos y al público en general acerca de que los refugiados no sólo son personas con necesidades, sino personas con derechos que deben ser reivindicados y aplicados. Cuando los recursos presentados ante las ramas legislativa y ejecutiva del gobierno no son reconocidos, los grupos de la sociedad civil, como la ONG que logró el éxito de esta causa en Kenia, recurren cada vez más al litigio estratégico como medio para aplicar y promover los derechos de los refugiados.

Refugiados en entornos urbanos en Kenia

Aunque en Kenia se ha aplicado una política informal de internamiento en los campamentos

desde la década de 1990, aproximadamente 150.000 refugiados viven en áreas urbanas. Para estos refugiados que están en entornos urbanos, la vida funciona de forma normal –los niños asisten a la escuela, los adultos trabajan para mantener a sus familias, las raíces se afianzan y las vidas se regeneran. En diciembre de 2012, sin embargo, esta normalidad se vio amenazada.

Tras presentarse en Kenia una serie de ataques con granadas vinculados con el grupo armado no estatal somalí Al Shabaab, el Departamento de Asuntos de Refugiados emitió un comunicado de prensa en diciembre de 2012 anunciando su decisión de detener el registro de refugiados en zonas urbanas y de reubicarlos en los campamentos de refugiados. El 16 de enero de 2013 se distribuyó una carta interministerial que daba efecto al comunicado de prensa, formalizando la primera fase de la “redada” de refugiados a partir del 21 de enero.

Para los refugiados que durante años, algunos incluso durante décadas, consideraron las zonas urbanas de Kenia como su hogar, la aplicación de la política habría significado otra reubicación forzada y el distanciamiento de las comunidades, medios de subsistencia y familias que anclaban su identidad y dignidad.

El 21 de enero, el día en que se había programado la ejecución de la política, Kituo Cha Sheria impugnó valientemente la directiva